CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y DUQUE IMAGEN LTDA NIT 830.068.501-2.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadania No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto No. 276 de 2004 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT No. 899.999.035-7 y quien en adelante y pata todos los efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, en calidad de Directora General de dicha entidad, nombrada mediante Decreto No. 305 del 29 de Enero de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha y, de otra parte, **CARLOS ALBERTO DUQUE ARBELÁEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.937.588 expedida en Cali, quien actúa en nombre y representación de **DUQUE IMAGEN LTDA**, sociedad comercial constituida mediante escritura pública No 0000350 de la notaria 41 de Santa Fe de Bogotá D. C., de fecha 29 de febrero de 2000, inscrita el 6 de marzo de 2000 bajo el número 00718951 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 15 de agosto de 2006, con NIT. 830.068.501-2, en calidad de Gerente de dicha sociedad y quien adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el ICETEX se transformó, mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación. Los derechos y obligaciones que se encontraban en cabeza del ICETEX, como establecimiento público del orden Nacional, continúan a favor y a cargo del mismo independientemente de su nueva naturaleza jurídica. **2.** Que, el articulo 1º del Decreto 212 de 1999, modificatorio del Decreto 1737 de 1998, señala algunas excepciones por las cuales algunas entidades pueden celebrar contratos de publicidad y, a su vez, la Ley 1002 de 2005, por la cual se transformó el ICETEX en entidad financiera de naturaleza especial, señala que el objeto de esta entidad será el fomento social de la educación superior a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior. **3.** Que el artículo 8º de la misma ley, dispone que los actos que realice el ICETEX, para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado. **4.** Que para el cumplimiento de su nuevo objeto social, de conformidad con la Ley 1002 de 2005, el ICETEX requiere desarrollar y ejecutar un amplio plan de mercadeo, comunicaciones y publicidad con el fin de incentivar la demanda de la población objetivo del ICETEX y canalizar y enfocar sus recursos hacia el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos sociales. **5.** Que por lo anterior, se elaboró un estudio de conveniencia y oportunidad, de fecha 11 de agosto 2006, mediante el cual se estableció que el ICETEX requiere contratar la prestación de servicios profesionales especializados, para la elaboración de los términos de referencia, y el acompañamiento técnico en

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No 18 – 32 Bogotá Colombia

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y DUQUE IMAGEN LTDA NIT 830.068.501-2.

la selección del contratista, destinados a contratar el desarrollo y la ejecución del *Plan de Mercadeo, Comunicaciones y Publicidad para la entidad*. **6.** Que por lo anterior se requiere contratar una firma especializada en el diseño e implementación de estrategias de mercadeo y comunicaciones que permitan dar a conocer los servicios, productos y diferentes programas y líneas de crédito que ofrece el ICETEX. **7.** Que la Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones, mediante memorando interno OCO No. 094 de fecha 11 de agosto de 2006, manifestó que la propuesta presentada por la firma DUQUE IMAGEN LTDA presenta idoneidad y experiencia, según se aprecia en la hoja de vida empresarial, como quiera que dicha empresa ha desarrollado diferentes asesorías, similares a las que requiere el ICETEX para posicionar en el mercado sus servicios y productos, con el fin de lograr la ampliación de la cobertura en la educación superior, en el marco de las metas propuestas por el Gobierno Nacional para el cuatrienio 2006 - 2010. **8.** Que teniendo en cuenta el objeto de la contratación, y las calidades del contratista, se adelantará proceso de contratación directa, en virtud de lo señalado por el artículo 24 numeral 1 literal d. de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002. **9.** Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal de planta idóneo y suficiente para realizar las actividades propias del objeto contractual. **9.** Que el ICETEX no cuenta con el personal especializado y calificado para llevar a cabo el objeto del presente contrato. **10.** Que mediante certificación de fecha 25 de Agosto de 2006, la Directora General y la Jefe de la División de Talento Humano del ICETEX, hicieron constar no existe personal de planta suficiente y capacitado que desarrolle las actividades propias del objeto del presente contrato. **11.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF 0058 del 25 de agosto de 2006, expedido por el Jefe de Presupuesto de la entidad. **12.** Que teniendo en cuenta que el rubro presupuestal del presente contrato es de honorarios, no esta prohibido el pacto de remuneración para el pago de servicios personales por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad de conformidad con lo establecido con el decreto 2209 de 1998. **13.** Que en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 003 de 2006, mediante oficio No. 020705 de fecha 29 de agosto de 2006, se remitieron las hojas de vida de DUQUE IMAGEN LTDA y de su Representante Legal, junto con sus correspondientes soportes, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, a fin de ser publicados en la Web por el termino de tres (3) días. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, el Decreto 2170 de 2002 y las demás normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**. El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios profesionales especializados de asesoría en la elaboración del plan de mercadeo y comunicaciones y la asesoría especializada a la Dirección General para definir la estrategia de mercadeo y comunicaciones dada la nueva naturaleza jurídica del ICETEX de entidad financiera de naturaleza especial de fomento social. **CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE.** El objeto del presente contrato comprende: **1.** Asesorar, acompañar, orientar y hacer el seguimiento a la estrategia de mercadeo y comunicaciones y a la formulación del proyecto correspondiente para que

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

REGISTRADO

forme parte del plan de acción del ICETEX. **2.** Elaborar los términos de referencia para el desarrollo del plan de mercadeo y comunicaciones que contenga la preparación de piezas o herramientas que permitan la promoción de los servicios y productos del ICETEX. **3.** Realizar el acompañamiento especializado en la selección del contratista, asi como en el seguimiento y control de la ejecución del contrato respectivo. **4.** Entregar mensualmente un informe sobre el desarrollo, avances y logros del plan de mercadeo y comunicación. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO.** El presente contrato tendrá un plazo de seis (6) meses, contado a partir de su perfeccionamiento **CLAÚSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($76.560.000,oo) M/CTE incluido IVA. PARÁGRAFO.** Del valor del presente contrato la suma, de **SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($66.000.000.oo)** que corresponde a honorarios y el resto al valor del IVA. **B. FORMA DE PAGO. El ICETEX** pagará el valor del presente contrato así: **a.** El 30% del valor del contrato equivalente a **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE, ($22.968.000.00) incluido IVA** a título de anticipo, el cual deberá estar respaldado con una garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo. **b.** El saldo correspondiente a **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($53.592.000.00)** incluido IVA en cinco (5) pagos mensuales, cada uno por valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE INCLUIDO IVA ($10.718.400.00)** previa presentación de factura, certificación de recibo a satisfacción suscrita por el interventor del contrato y presentación por parte del contratista de la certificación expedida por el Representante Legal que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y parafiscales, de conformidad con la Ley 828 de 2003; en la cuenta que determine el contratista para tal fin. **PARÀGRAFO PRIMERO.** El manejo e inversión del anticipo se hará de acuerdo con el plan de inversión del mismo que forma parte integrante de este contrato y con sujeción a las normas vigentes sobre la materia. Para tal fin, el contratista deberá presentar al interventor del contrato el Plan de Inversión del Anticipo al momento de la legalización del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor dado como anticipo se amortizará en un porcentaje del 30% frente a cada pago. **CLÁUSULA QUINTA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta del presente contrato están disponibles en el rubro N12-001-002-012-000 HONORARIOS de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF - 0058 expedido por el Jefe de presupuesto el 25 de agosto de 2006. **CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Poner a disposición del ICETEX su capacidad, infraestructura experiencia y conocimientos para cumplir con el objeto del presente contrato. **2.** Asesorar a la Directora General en la definición de la estrategia de mercadeo y comunicaciones dada la nueva naturaleza jurídica del ICETEX. **3.** Cumplir con las condiciones ofertadas y contratadas. **4.** Tener en cuenta que el ICETEX es una entidad del Estado, cuyo objeto legal propende por el fomento social de la educación superior. **5.** Elaborar los términos de referencia para llevar a cabo licitación del plan

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

PRESUPUESTO REGISTRADO

de mercadeo y comunicaciones que contenga la preparación de piezas o herramientas que permitan la promoción de los servicios y productos del ICETEX. **6.** Asesorar al ICETEX en la selección del contratista. **7.** Llevar la interventoría del contrato suscrito con el contratista seleccionado. **8.** Acompañar la orientación y seguimiento de la estrategia de comunicaciones. **9.** Entregar a la Junta Directiva, Dirección General o al Interventor reportes e informes cuando sean requeridos. **10.** Emitir conceptos técnicos sobre la forma que se está desarrollando la estrategia y proponer ajustas a la misma. **11.** Entregar todos los documentos generados en desarrollo del contrato en la forma que el interventor lo solicite. **12.** Asistir a los comités técnicos en los cuales sea citado. **13.** Mantener la confidencialidad sobre los documentos que se generen del desarrollo de la prestación de su servicio. **14.** Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. **15.** Proyectar junto con el interventor el acta de liquidación del contrato. **16.** Constituir la Garantía Única de Cumplimiento consagrada en la cláusula séptima del presente contrato. **17.** Present ar la certificación expedida por el Representante Legal que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión, de conformidad con la Ley 828 de 2003. **18.** Asumir todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del contrato. **B) DEL ICETEX. EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar al contratista los elementos e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la interventoria del contrato, para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4.** Proyectar el acta de liquidación del contrato por medio del interventor y el contratista. **5.** Exigir los documentos de legalización del contrato. **6.** Exigir la certificación expedida por el Representante Legal que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y parafiscales, de conformidad con la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA – GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA UNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO.** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO**, deberá garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **3. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**, Deberá garantizar los perjuicios sufridos con ocasión del uso o apropiación indebida que EL CONTRATISTA haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato, por el cien por ciento (100%) del valor dado en calidad de anticipo, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA – MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial del contrato por parte del contratista, **El ICETEX** le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario. 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

incumplimiento, hasta completar diez (10) días. **CLÀUSULA NOVENA - PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, el contratista pagará al ICETEX una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. El ICETEX, podrá además hacer efectiva la garantía del contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA DECIMA – CADUCIDAD**. **EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. Articulo 5o. Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantia. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL** **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar en cumplimiento de la Ley 828 de 2003, el comprobante de pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses EL ICETEX dará aplicación a la cláusula de caducidad establecida en la Cláusula Novena del presente Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA - CESIÒN Y SUBCONTRATACIÓN.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÀUSULA DÈCIMA CUARTA -**

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y DUQUE IMAGEN LTDA NIT 830.068.501-2.

TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES: Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DÈCIMA QUINTA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado conforme a los productos y entregables señalados en la cláusula segunda del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL **CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el interventor del **ICETEX,** en Coordinación con el contratista para lo cual proyectará el acta **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO**. Si **EL CONTRATISTA** no presenta el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INTERVENTORÍA**. El interventor del presente contrato será la Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICETEX, quien tendrá a su cargo ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** por este contrato, en su objeto y alcance, así como de las obligaciones contenidas en el mismo y solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o la terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud; impartirá las ordenes y

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo junto con el contratista la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El interventor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión y demás aportes de Ley por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del interventor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control de la ejecución del mismo. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que la prestación de servicios profesionales contratada cumpla con las características exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los documentos que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante el examen de los documentos que el interventor del contrato consideren pertinentes, las condiciones de ejecución de la prestación de servicios profesionales que ha sido contratada. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – RESERVA. EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX,** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA VIGESIMA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO**.- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - VINCULACIÓN DEL PERSONAL Y**

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No 18 – 32 Bogotá Colombia

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y DUQUE IMAGEN LTDA NIT 830.068.501-2.

PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES. **EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación de personal para ejecutar el presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **EL ICETEX** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a **EL CONTRATISTA** el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato quedará perfeccionado, con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha ésta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula séptima de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato y de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato, del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación, así como en el pago del impuesto de timbre. Para constancia, se firma en Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de octubre de 2006

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Directora General
ICETEX

CARLOS ALBERTO DUQUE ARBELÁEZ
Representante Legal
DUQUE IMAGEN LTDA.

ICETEX
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO
Rubro: HONORARIOS.
Código: 12-001-002-01 Fecha: Oct. 03/06
Novedad: 55 Jefe Presupuesto:

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia